

N° Decreto: 467377
N° Expediente: 02568-2022-TCE
Fecha del Decreto: 25/05/2022

Aplicación de Sanción contra RODRIGUEZ HUACAC CARLOS ROY seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por Art. 50.1. b) Incumplir obligación de perfeccionar el contra, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de BIENES, al ítem ACUERDO MARCO EXT-CE-2021-6 ***** Entidad : CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS Postor/Contratista : RODRIGUEZ HUACAC CARLOS ROY

Serán Notificadas las siguientes partes:
RODRIGUEZ HUACAC CARLOS ROY
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

EXPEDIENTE N° 2568/2022.TCE

Jesús María, veinticinco de mayo de dos mil veintidós. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS contra el señor **RODRIGUEZ HUACAC CARLOS ROY (con R.U.C. N° 10437759991)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **RODRIGUEZ HUACAC CARLOS ROY (con R.U.C. N° 10437759991)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 "i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina"; conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
<p>a) Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 08.04.2022 (página 4 a 10 del archivo PDF), a través del cual la Entidad señala lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>(...)</p> <p><i>1.3. A través de los Memorandos 000120-2020-PERÚ COMPRAS-DAM y 000533-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, la DAM aprobó la documentación asociada para las extensiones de la vigencia de los Catálogos Electrónicos antes señalados; asimismo, las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, se establecieron las fases y el cronograma que se detallan a continuación:</i></p> <p>(EXT-CE 2021-6)</p> <p><i>a) Convocatoria: 8/07/2021</i></p>

b) Registro de participación y presentación de ofertas: Desde 08/07/2021 hasta 25/07/2021

c) Admisión y evaluación: Admisión 26/07/2021; Evaluación 27/07/2021

d) Publicación de resultados: 02/08/2021

e) Suscripción automática de Acuerdos Marco: 13/08/2021

f) **Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento: Desde 02/08/2021 hasta 11/08/2021.**

g) Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento: Desde 12/08/2021 hasta 25/08/2021.

(...)

1.5. Mediante Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, del 25 de marzo de 2022, la DAM señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de extensión de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-3, EXT-CE-2021-4, **EXT-CE-2021-6**, EXT-CE-2021-7, EXT-CE-2021- 10, EXT-CE-2021-11, EXT-CE-2021-12, EXT-CE2021-13, EXT-CE-2021-14, EXTCE-2021-16 y EXT-CE-2021-18, se advirtió que diversos proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13, adjuntos a dicho informe, **no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o el no cumplimiento de mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores, por lo que dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.**

(...)”

(Énfasis agregado)

b) Memorando N° 000850-2021-PERÚ COMPRAS/DAM del 08.07.2021, mediante el cual se aprobó los anexos aplicables para la nueva convocatoria para la selección de proveedores de los Catálogos Electrónicos de i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina. (Página 151 del archivo PDF).

c) Anexo N° 05: Lista de proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6. (Página 32 al 34 del archivo PDF)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos

para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.

3. **Notificar** al señor **RODRIGUEZ HUACAC CARLOS ROY (con R.U.C. N° 10437759991)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000096-2022-OSCE-PRE del 25 de mayo de 2022 quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000083-2022-PERÚ COMPRAS-GG de 11.04.2022 (con registro N° 59188), presentado el 12.04.2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, generando el presente expediente (con registro N° 7357), que adjunta el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 08.04.2022, la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS, puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **RODRIGUEZ HUACAC CARLOS ROY (con R.U.C. N° 10437759991)**, habría incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 "*i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina*".

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 08.04.2022, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra el señor **RODRIGUEZ HUACAC CARLOS ROY (con R.U.C. N° 10437759991)**.
- b) Memorando N° 000850-2021-PERÚ COMPRAS/DAM del 08.07.2021, mediante el cual se aprobó los anexos aplicables para la nueva convocatoria para la selección de proveedores de los Catálogos Electrónicos de i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina.
- c) Anexo N° 05: Lista de proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **RODRIGUEZ HUACAC CARLOS ROY (con R.U.C. N° 10437759991)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)